



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	10 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2652-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia ARP-03-072-2024. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente general; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, directora de finanzas; **Yahoska Massiel Obando Ruíz**, directora de planificación y proyectos; **Julio Antonio Artola Robleto**, asesor legal; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Alexa Yahoska Díaz Mora**, responsable de recursos humanos; **Geymi Maggally Solís Guevara**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Rosa Elena Roque Gutiérrez**, responsable de Servicios Generales y Bodega; **Jessenia Carolina García Pérez**, responsable de tesorería; **Ángela Rosa Muñoz García**, responsable de administración tributaria; **Marelys Elisa Jirón Vivas**, responsable de caja; **Carlos Alberto Loaisiga Ramírez**, **Nelson Javier López Morales** y **Concepción Rivera Molares**, todos colectores tributarios y **Roberto Enrique López**, excolector tributario, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Alex Vladimir Mendoza**, **Ramón Antonio Martínez Calero**, **Fernando Joaquín Cortes Flores** y **Milton Jhon Moncada**, todos contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El informe de cierre de ingresos y egresos**, de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con el criterio de registro presupuestario que se describe en la Nota 2 del informe en Auto, sobre la base de registro presupuestario establecido en el Presupuesto Anual Municipal del año dos mil veintitrés y políticas presupuestarias aprobadas en la Ordenanza Municipal del presupuesto de ingresos y egresos del año dos mil veintitrés, la Ley No. 40, Ley de Municipios con sus Reformas Incorporadas, la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; y la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) La responsable de tesorería ejerce funciones incompatibles de acuerdo a su cargo; b) Deficiencias de control en la elaboración de los recibos de ingresos de tesorería; c) Ingresos percibidos depositados de forma tardía; d) Gastos de comisiones bancarias no registrada en el informe de cierre de ingresos y egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; e) Incorrecta clasificación de los ingresos y egresos de capital en el año dos mil veintitrés; y f) Debilidades en la documentación soporte en los comprobantes de pagos de los proyectos; y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores, contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua en el año dos mil veintidós, de referencia ARP-03-236-2023, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2756-2023, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés; debido a que la municipalidad recibió este informe en fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, por lo tanto, no había finalizado el plazo de sesenta (60) días para la implementación de estas recomendaciones por parte de la municipalidad.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la



transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-072-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Adelayda Carrión Rodríguez**, alcaldesa; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, vicealcalde; **Juana Manuela Rojas Urtecho**, secretaria del Concejo Municipal; **Jaime José Molina Mora**, gerente general; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, directora de finanzas; **Yahoska Massiel Obando Ruíz**, directora de planificación y proyectos; **Julio Antonio Artola Robleto**, asesor legal; **Carlos Ernesto Hernández García**, responsable de contabilidad; **Alexa Yahoska Díaz Mora**, responsable de recursos humanos; **Geymi Maggally Solís Guevara**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Rosa Elena Roque Gutiérrez**, responsable de Servicios Generales y Bodega; **Jessenia Carolina García Pérez**, responsable de tesorería; **Ángela Rosa Muñoz García**, responsable de administración tributaria; **Marelys Elisa Jirón Vivas**, responsable de caja; **Carlos Alberto Loaisiga Ramírez**, **Nelson Javier López**



Morales y Concepción Rivera Molares, todos colectores tributarios y **Roberto Enrique López**, excolector tributario, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Alex Vladimir Mendoza, Ramón Antonio Martínez Calero, Fernando Joaquín Cortes Flores y Milton Jhon Moncada**, todos contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y tres (1393) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA